



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD EN EL  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOCAVAN AL PRINCIPIO DE NO  
AUTOINCRIMINACION Y LA VOLUNTAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: SERGIO GERMAN GUERRERO AGUIRRE**

**DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD EN EL  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOCAPAN AL PRINCIPIO DE NO  
AUTOINCRIMINACION Y LA VOLUNTAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: SERGIO GERMAN GUERRERO AGUIRRE**

**DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**Sergio German Guerrero Aguirre** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0750199507**. Declaro ser el autor de la obra: **“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOCAVAN AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACION Y LA VOLUNTAD”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **26 de abril de 2024**


F: .....

**Sergio German Guerrero Aguirre**

**C.I. 0750199507**

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **SERGIO GERMAN GUERRERO AGUIRRE**, con el tema “**EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOCAVAN AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACION Y LA VOLUNTAD**”, bajo mi supervisión.

F:  .....

**DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.**

**Docente - Tutor**

## **Dedicatoria**

A mis queridos padres y hermanos, quienes han sido mi mayor apoyo y fuente inagotable de amor y sabiduría. Su constante aliento y sacrificio han sido la luz que me ha guiado en este camino académico.

A mis amigos, compañeros y profesores, quienes han compartido conmigo risas, lágrimas y conocimientos. Su amistad, colaboración y enseñanzas han enriquecido mi experiencia universitaria de formas invaluable.

## Resumen

En el transcurso del presente artículo, nos abocaremos al examen del principio de no autoincriminación y su eventual menoscabo por parte del procedimiento abreviado, el cual surge como resultado de una iniciativa orientada a la reducción del atasco de procesos penales, con el objetivo de minimizar los costos del aparato estatal y lograr una mayor eficiencia y rapidez en la administración de justicia. A cambio de simplificar la gestión de los trámites penales y aliviar la carga procesal en los tribunales de garantías penales, se concede una disminución en la pena impuesta al individuo sometido a proceso. Este enfoque procesal busca, por ende, agilizar el desarrollo de los procedimientos judiciales.

Por consiguiente, el estudio se adentrará en el principio de celeridad y economía procesal, pilares fundamentales en el ámbito judicial que buscan agilizar la administración de justicia y reducir los costos asociados al proceso legal. En este contexto, se profundizará en el modo en que el acusado se ve influenciado a recurrir al procedimiento abreviado en lugar del proceso ordinario. Además, se explorará a fondo la celeridad procesal y la garantía constitucional de no autoincriminación, planteando interrogantes sobre si la eficiencia en el proceso penal justifica comprometer este principio fundamental.

**Palabras clave:** *voluntad, procedimiento abreviado, no autoincriminación, celeridad, economía procesal, imputado.*

## **Abstract**

This article will focus on the examination of the principle of non-self-incrimination and its possible damages within the abbreviated procedure, which arises as a result of an initiative aimed at reducing the bottleneck of criminal proceedings and the costs of the state apparatus, and achieve greater efficiency and speed in the administration of justice. By offering reduced penalties on the individual on trial, it aims to simplify case management and alleviate the court's procedural workload in criminal matters, thus expediting judicial proceedings.

Consequently, the study will explore the principles of speed and procedural economy, which are fundamental pillars in the judicial sphere that seek to accelerate the administration of justice and reduce the costs in legal processes. In this context, how the defendant is influenced to resort to the abbreviated procedure instead of the ordinary process will be explored. Furthermore, procedural speed and the constitutional guarantee against self-incrimination will be explored in depth, questioning whether efficiency in criminal processes justifies compromising this fundamental principle.

**Keywords:** *will, abbreviated procedure, non-self-incrimination, speed, procedural economy, accused.*

**“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD EN EL  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOCAVAN AL PRINCIPIO DE NO  
AUTOINCRIMINACION Y LA VOLUNTAD”**

“THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL ECONOMY AND SPEED IN THE  
EXPERIENCED PROCEDURE UNDERMINE THE PRINCIPLE OF NON-SELF-  
INCRIMINATION AND WILL”

## **Introducción**

Los procesos que se siguen en el ámbito penal son de especial atención, ya que en ellos observamos las posibles sanciones a las que se puede someter un procesado llegando a restringir derechos entre ellos incluido el derecho a la libertad. Razón por la que, en cada momento que las autoridades de justicia tomen sus decisiones deben tener detrás de ellas una basta reflexión en cada caso concreto. Es por ello por lo que encontramos varios instrumentos que se encargan de consagrar el derecho a no autoincriminación y preservar la protección de los procesados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual se encarga de salvaguardar los derechos humanos de desde la esfera internacional.

Los procedimientos llevados a cabo en el ámbito penal requieren una atención particular, dado que en ellos se contemplan las posibles sanciones que pueden imponerse a un individuo procesado, incluso conllevando la restricción de derechos fundamentales, como el derecho a la libertad. Por consiguiente, es imperativo que las autoridades judiciales reflexionen exhaustivamente en cada caso específico antes de tomar decisiones que afecten los derechos de los implicados.

Por esta razón, se observa la relevancia de diversos instrumentos jurídicos que consagran el principio de no autoincriminación y garantizan la protección de los procesados. Un ejemplo paradigmático de ello es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual tiene como propósito salvaguardar los derechos humanos en su totalidad. Esta declaración, al igual que otros tratados y convenciones internacionales, establece directrices y principios que rigen el debido proceso en el ámbito penal, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un procedimiento penal.

Así pues, resulta claro que, en los procesos penales, las autoridades judiciales deben obrar con cautela y diligencia, tomando en consideración los derechos y garantías de los procesados, conforme a los principios y normativas internacionales y nacionales aplicables. Esta atención cuidadosa a los derechos humanos es esencial para asegurar la justicia y la equidad en el sistema judicial, así como para fortalecer el Estado de Derecho en su conjunto.

El procedimiento abreviado, en el marco de la legislación ecuatoriana, se configura como una herramienta clave en la práctica judicial para abordar casos penales que no superen una condena de hasta 10 años de privación de libertad. Su propósito es resolver estos procesos

de manera eficiente y ágil, lo que contribuye a promover la celeridad y economía procesal en el sistema judicial. No obstante, al priorizar estos principios, surge una preocupación en torno a la posible vulneración del derecho a no autoincriminarse.

Resulta importante mencionar que en el Código Orgánico Integral Penal se detalla que, para la procedencia del procedimiento abreviado, se menciona que el procesado debe admitir el hecho que se le atribuye, lo que plantea la necesidad de aclarar si el reconocimiento del hecho es equiparable a una confesión.

El reconocimiento del hecho fáctico, es decir, la admisión de la participación del procesado en el hecho que constituye un tipo penal constituye una prueba suficiente para que los jueces y tribunales de garantías penales atribuyan la responsabilidad penal al sujeto procesado y lo condenen en sentencia, equiparando dicho reconocimiento a una declaración sobre su responsabilidad en el delito que se le imputa.

Un problema de fondo en el procedimiento abreviado surge en la forma en que se allana el proceso para imponer una pena sin la realización previa de un juicio oral, contradictorio y público. Esto contradice el principio universal "nulla poena sine iudicio", es decir, no hay pena sin juicio previo. Observando este principio, vemos que el procedimiento ordinario se rige por principios como la presunción de inocencia, igualdad de oportunidades de las partes procesales, oralidad, intermediación, publicidad y el principio de contradicción.

Además, la mera confesión del procesado no constituye una prueba suficiente para controvertir en las pruebas y su formación, ya que el fiscal tiene la carga de la prueba, la cual debe soportar la contradicción de la otra parte. El tribunal está obligado a cumplir con los actos procesales que conduzcan a dilucidar la verdad y demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, así como realizar un análisis detallado de los hechos y emitir una respuesta adecuada.

Al no haber un juicio en sí mismo, se presenta una problemática para determinar la existencia de la verdad real o material en el proceso penal, convirtiéndose en una verdad formal que surge de la voluntad de las partes en conflicto. La confesión del procesado en la participación de un hecho "atribuido" es producto de un acuerdo entre las partes procesales, lo que impide al juez de garantías penales acercarse a la verdad real o material. Surge así el dilema: ¿La aceptación del hecho delictivo y la reducción de la sanción penal vulneran el principio de no autoincriminación y la voluntad?

El procedimiento abreviado ofrece como ventaja la celeridad procesal, simplificando los actos y etapas procesales y promoviendo la economía procesal. Sin embargo, la labor del fiscal se ve minimizada, ya que no se considera su práctica en la fundamentación de su teoría y búsqueda de la veracidad. A pesar de que en este proceso se da una declaración de aceptación de los hechos presuntamente cometidos, no debería ser suficiente para concluir el proceso. Debería continuar hasta que la teoría del fiscal corrobore si el delito fue cometido por la persona que acepta su responsabilidad penal.

A través de una meticulosa exploración en la doctrina jurídica, centrada en las definiciones y conceptos asociados al principio de no autoincriminación y su interacción con el procedimiento abreviado, se determinará si esta práctica, basada en los principios de celeridad y economía procesal, compromete dicha garantía constitucional. Se ha analizado en qué medida este procedimiento, diseñado para agilizar el proceso judicial y reducir costos, impacta en la preservación de los derechos individuales, identificando y explicando las posibles vulneraciones que podrían surgir en la búsqueda de una mayor eficacia y rapidez en la tramitación de los casos penales.

La presente investigación se realizará en el tipo de investigación cualitativa, los autores Blasco y Perez (2007) mencionan sobre la investigación cualitativa como aquella que; “estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.” (pág. 25), así mismo mencionan, “como un modo de encarar el mundo empírico, señalan que en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable” (págs. 25-27) por ello es que tomaremos como base los resultados de la conceptualización, caracterización, interpretación, e investigación de artículos científicos, libros, revistas científicas, leyes, códigos etc

Mientras que el alcance se desarrollará de manera Correlacional en el sentido que se desea examinar el Código Orgánico Integral Penal y La Constitución de la República, es decir la vulneración al derecho a la no autoincriminación, debido proceso, presunción de inocencia. Al mismo tiempo nos basamos en un estudio descriptivo detallando y caracterizando el fenómeno de la vulneración de los derechos y principios abarcados, mediante el uso de códigos y artículos.

## Métodos a utilizarse en la Investigación

- Para empezar, el estudio del primer capítulo se empleará el método **Analítico**, Lopera (2010) el método analítico es usado para llegar a una comprensión a través de la descomposición de sus elementos constitutivos, citando a Ramírez (2011) menciona que el método analítico es “un método científico de análisis del discurso basado en unos procedimientos generales que se aplican en el caso por caso a partir de la escucha de una situación concreta” (pág. 573) bajo estos conceptos no enfocaremos en el análisis y estudio del Principio a la no autoincriminación, el procedimiento abreviado, principio de economía procesal y celeridad, observando conceptos, causas, interpretaciones y relacionándolas todas las partes para llegar a una síntesis general.
- El método aplicarse en el segundo objetivo será el **Inductivo-Deductivo**, el método de inducción – deducción es basado en la lógica para emitir razonamiento, pues se basa en un método matemático, basado en un puntos particulares, siendo deductivo dentro de un sentido general dirigiéndose a lo particular, mientras que lo inductivo va ala sentido contrario, de los particular a lo general, pues se analizará las muestras de un grupo específico, aplicando la realidad a partir de la observación minuciosa de casos en específicos y concretos del Código orgánico Integral Penal, Constitución de la Republica del Ecuador, señalando que si existe tales vulneraciones. (Fraga Rodríguez, 1999)
- Para finalizar el tercer objetivo se utilizará el método **Sintético**, este método se basa en el análisis como aquel medio que nos ayuda a alcanzar su objetivo, este método nos rige de manera ordenada y mediante protocolo de actuación, para Friedrich Engels es “el análisis como un paso necesario para la síntesis” (Arias, 2021) .pues se tiende a reconstruir un todo a partir de los elementos ya estudiados como el principio de no autoincriminación es afectado por el procedimiento penal, teniendo como meta una comprensión cabal de si este procedimiento es vulnerado o no.

## Desarrollo

### Principio de no autoincriminación

El derecho a la no autoincriminación ante la legislación ecuatoriana es mencionado en el artículo 77, numeral 7 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008), que establece: "El derecho de toda persona a la defensa incluye: c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal" (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008). Además, lo podemos encontrar en el Pacto de San José,

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

*G) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable ( Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)*

En el Código Orgánico Integral Penal, (2021) en su artículo 5 enumera los principios que protege, entre los cuales se encuentra este derecho.

“Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El fundamento jurídico del derecho a no autoincriminarse se presenta con cierta ambigüedad; no obstante, dicho principio se encuentra estipulado dentro del artículo 635 del (Código Orgánico Integral Penal, 2021). Para su aplicación efectiva, se requiere el

cumplimiento de una serie de condiciones, entre las cuales se destaca la admisión del acto que se le imputa al individuo en cuestión.

Este derecho otorga al acusado la facultad de abstenerse de autoincriminarse en relación con un caso o acto que haya originado un proceso en su contra, lo cual implica que no está compelido a reconocer la responsabilidad penal por un hecho que se le imputa. Dentro de este contexto, el derecho de no autoincriminación se vincula con otros derechos fundamentales, destacando entre ellos el derecho al silencio. Este último asegura al acusado el derecho a no realizar declaraciones que pudieran ser utilizadas en su contra y que podrían conllevar a una responsabilidad penal respecto al hecho imputado.

Es importante destacar que el derecho de prohibición de autoincriminación se erige como una salvaguarda crucial para proteger los derechos individuales en el proceso penal. Al otorgar al acusado la capacidad de no declarar en contra de sí mismo, se fortalece su posición frente al poder estatal y se preserva su dignidad humana, asegurando un proceso justo y equitativo. Asimismo, el derecho al silencio complementa esta protección al brindar al acusado la posibilidad de resguardarse de cualquier declaración que pueda ser utilizada en su contra, en consonancia con el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. El propósito de la prohibición de autoincriminación es asegurar que el acusado no se vea obligado a asumir la responsabilidad de un acto por el cual está siendo investigado. En este sentido, el acusado conserva la facultad de no responder a ciertas interrogantes. En su obra "Debido Proceso Penal", Jorge Zavala (2002) menciona que;

La culpabilidad del acusado procesalmente debe obtenerse de fuente de pruebas independientes a su propia persona, pues si es considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad dentro de un proceso legalmente desarrollado, esa inocencia debe ser destruida por medios de prueba cuya fuente sea extraña a la persona. (...) El nexo causal entre este y el acusado y de la culpabilidad del acusado, no puede descansar en la persona del inculcado. (Zavala, 2002)

Este derecho reviste suma importancia en el sistema legal ecuatoriano, garantizando que ninguna persona sea compelida a prestar testimonio que pueda incriminarla en asuntos que puedan derivar en su responsabilidad penal. Es una salvaguarda esencial para asegurar un proceso penal justo y equitativo, en el que se respeten los derechos fundamentales de los

individuos involucrados. Al consagrar este derecho en la Constitución, la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal, la legislación ecuatoriana reafirma su compromiso con los principios de justicia y derechos humanos, proporcionando un marco legal sólido para proteger la integridad y la dignidad de las personas en el ámbito judicial.

El principio fundamental de la prohibición de la autoincriminación reside en la eliminación de cualquier método mediante el cual el procesado pueda verse obligado a realizar una declaración bajo coacción, ya sea mediante tortura, intimidación o presiones personales, que pudiera atribuirle responsabilidad por el acto que está siendo investigado. En relación con este aspecto, respecto a este hecho Castro (25 de Mayo de 1993) da mención;

“La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El inculcado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio.” (Castro, 25 de Mayo de 1993)

El principio de no autoincriminación se manifiesta como una forma de autodefensa en el ámbito legal. Se refiere a la posibilidad que tiene el procesado de optar por no realizar una declaración que pudiera incriminarlo en un delito penal. Esta decisión de abstenerse de declarar puede surgir como respuesta a una imputación penal, y el individuo tiene la facultad de elegir cómo desea proceder en el proceso judicial, priorizando sus propios intereses.

Es crucial destacar que esta elección de no autoincriminarse no debe ser influenciada de manera externa ni ser inducida mediante coerción por parte de terceros. El individuo debe tener la libertad de tomar decisiones en su propia defensa sin presiones indebidas o manipulaciones externas. En otras palabras, el principio de no autoincriminación protege el derecho del individuo a no ser obligado a proporcionar testimonio en su contra, especialmente si este acto podría derivar en consecuencias penales.

La prohibición de declarar en contra de sí mismo o de cualquier acción que vicie o afecte la voluntad del procesado a declarar la autoría o participación en un hecho penal imputable y el uso de medidas para salvaguardar la libertad es lo que se conoce como el principio de no autoincriminación.

Bajo estos prospectos, el principio de no autoincriminación tiene como propósito el eliminar toda oportunidad de obligar al imputado a colaborar en la formación de un hecho imputable contra sí, mediante la abstinencia de usar durante el proceso cualquier declaración por parte del imputado que se haya conseguido mediante coacción o uso de la fuerza que violenten el principio de no autoincriminación.

Desde un punto de vista analítico, el principio de no autoincriminación en relación con la voluntad de declarar o no en contra de sí mismo, tiene tanto aspectos positivos como negativos. Otorga la elección de hacerlo o no hacerlo, este último punto es lo que se conoce como el principio de la no autoincriminación. Este principio exige la incidencia de la voluntad y la naturalidad de la persona procesada, junto con el debido respeto a las garantías constitucionales, en referencia a los hechos que declara y todo lo tratado en lo mismo. En el caso de que la declaración haya sido obtenida mediante el uso de vías vulneradoras a la voluntad del individuo, esta misma no tendrá validez.

Reconocemos que el único medio para poder determinar la responsabilidad del procesado dentro de un proceso penal es por medio de las investigaciones y pruebas que se van presentando dentro del mismo proceso, y con estos medios se puede determinar la culpabilidad de un hecho delictivo. A partir de este momento es cuando se puede llegar a desvirtuar la inocencia del procesado y brindar la responsabilidad penal del procesado, es por ello que la persona procesada goza del derecho a la no autoincriminación.

### **Procedimiento abreviado**

En el contexto del ámbito penal, se erigen una serie de derechos, garantías y principios que se configuran en salvaguarda de los intereses y derechos de las personas involucradas en los procesos judiciales. Entre estas salvaguardas, destaca el derecho a la no autoincriminación, el cual confiere al procesado la potestad de abstenerse de brindar declaraciones que puedan ser utilizadas en su contra, eximiéndolo así de cualquier implicación penal.

Pues como menciona el Código Orgánico Integral Penal tipificado en su artículo 5, los procesos penales deben llevarse sin violentar garantías constitucionales, este derecho, más allá de ser una prerrogativa individual, sirve como bastión protector de principios esenciales en el derecho penal, tales como el derecho a una defensa debida y la presunción de inocencia. Al negarse a aceptar cualquier responsabilidad penal, se asegura la observancia del debido proceso, instigando al fiscal a cumplir rigurosamente con sus deberes de investigación, lo que

a su vez contribuye a garantizar la veracidad y la justicia en la determinación de los hechos y la imposición de las sanciones correspondientes. En este sentido, el derecho a la no autoincriminación no solo protege al individuo de la autoacusación, sino que también fortalece la integridad del proceso judicial y la efectividad de la administración de justicia.

Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado tiene su primera aparición en la legislación ecuatoriana 13 de Julio de 2001, en Código de Procedimiento Penal los encontramos hoy tipificados en los Art 635, 636 en el Código Orgánico Integral Penal, Zalamea (2012) define al procedimiento abreviado como; “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso” (Zalamea, pág. 138)

Entendemos que la finalidad del procedimiento abreviado reside en la eficacia y rapidez con la que se lleva a cabo dicho proceso. No se trata simplemente de una optimización en favor de la parte demandante, sino que también busca beneficiar a la persona bajo investigación o acusada. Su propósito es agilizar el trámite de ciertas infracciones penales que conllevan una pena privativa de libertad no superior a 10 años, con algunas excepciones como los delitos de secuestro, aquellos que afectan la integridad sexual y reproductiva, así como los delitos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Este procedimiento respeta las garantías básicas que rigen el debido proceso, al tiempo que reduce la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y minimiza las pérdidas de recursos del Estado. Su objetivo principal es abordar la crisis del sistema penal y responder a las críticas sobre los retrasos en la sustanciación de los juicios penales.

En el art 636 del Código Orgánico Integral Penal (2021) determina la labor del fiscal, pues es, este el que encargado de poner en conocimiento a imputado y presentar la propuesta de poder acogerse al procedimiento abreviado al procesado y a su defensor, con la condición de aceptar el cometimiento de la infracción penal por el que se está dando el seguimiento de la causa. (Cornejo, 2016)

El tiempo que se otorga para poder acogerse a este procedimiento es limitado, para poder acogerse a este tipo de procedimiento penal se tiene que realizar una solicitud a juez de garantías penales ya sea mediante un oficio escrito o vía oral, el fiscal es el encargado de presentar esta solicitud, teniendo como prueba o requisito esencial la declaración por parte del procesado el hecho punible.

El tiempo prudente para poder acogerse a este procedimiento es antes de haber dado inicio a un juicio por la conducta penal, etapa para la cual ya se tuvo que haber gastado todos los medios y recursos como lo sería la instrucción fiscal, de no ser así se estaría incumpliendo con el propósito del procedimiento abreviado, pues la celeridad y la economía no serían tomadas en cuenta al querer acogerse a este procedimiento penal, el fiscal tiene esta labor y la obligación de cumplir con el siguiente disposición constitucional.

Artículo. 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008);

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

El Código orgánico Integral Penal (2021) en su art.- 410, nos menciona que; el fiscal es el encargado de llevar toda la investigación desde la etapa pre procesal – procesal, hasta llegar a la culminación de la causa, así mismo este es el encargado de instruir a la víctima sobre sus derechos y el rol que llevara en la intervención de la causa (C.O.I.P., 2021).

En el procedimiento abreviado, el fiscal desempeña un papel definido. Es responsable de llevar a cabo las negociaciones con el imputado con el fin de resolver el conflicto mediante la aplicación de métodos alternativos. El objetivo es alcanzar sanciones adecuadas a la situación y socialmente aceptadas, que castiguen en proporción al delito cometido. Esto implica imponer una pena mínima que garantice la reintegración del procesado a la sociedad una vez cumplida su condena.

El individuo que decida someterse a este procedimiento tendrá la certeza de que se le reconocerán todos sus derechos impuestos en la constitución, Código Orgánico Integral Penal e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, por lo tanto, todos estos instrumentos se encargan de garantizar los derechos del procesado desde el inicio de la etapa pre procesal que realiza el fiscal hasta la finalización de la causa.

En los procesos penales, el rol desempeñado por el procesado es fundamental, ya que es él quien enfrenta los cargos presentados en su contra. Sin embargo, en el procedimiento

abreviado, la participación activa del procesado es un requisito esencial. En comparación con el proceso ordinario, es el procesado quien asume un papel protagónico, dado que es él quien, mediante una manifestación libre de su voluntad, acepta someterse a dicho procedimiento y reconoce su participación en la infracción penal (Muñoz, 2012).

Después de presentada la solicitud ante el juez de garantías penales, se programará una audiencia con los sujetos procesales dentro de las veinticuatro horas siguientes. En esta audiencia, se determinará si están de acuerdo en someterse al procedimiento abreviado. Una de las ventajas del procedimiento abreviado radica en que cuanto menos tiempo requiera el seguimiento del caso, menos recursos se gastarán. Los principios de celeridad y economía procesal se destacan en este contexto, ya que se opta por una minimización del proceso penal. El procedimiento abreviado constituye un recurso sustentado en el principio de celeridad, aplicable en casos expresamente previstos por la ley y que implican un reconocimiento explícito del delito imputado, siempre garantizando el respeto irrestricto al debido proceso. Su implementación en la legislación ecuatoriana tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia del sistema judicial.

Uno de los aspectos destacados del procedimiento abreviado radica en que uno de los requisitos para acogerse a este procedimiento penal es la voluntad de someterse al mismo, lo cual compromete la presunción de inocencia como salvaguardia, dado que implica un reconocimiento de culpabilidad. Esto significa que los órganos y representantes judiciales no tienen la oportunidad de confirmar la inocencia del acusado, y que la presión ejercida por el fiscal u otros actores judiciales puede ser lo suficientemente intensa como para influir negativamente en la voluntad del acusado.

A pesar de las singularidades, la demora que se experimenta en la administración de la justicia que se ha venido llevando ha ido conduciendo a que se privilegió los mecanismos que felicitan la obtención de soluciones más rápidas en los conflictos penales, con estas premisas es que el procedimiento abreviado se ha erigido como un instrumento don el cual se logran resultados más favorables y eficaces, estos beneficios actúan tanto como para el imputado como para la comunidad en general.

Si nos remitimos a conceptos que nos dan diferentes autores Cabanella (2008) nos menciona que; “Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa”

(Cabanellas, 2008), por otro lado, Aguirre. S (2001) menciona que; el procedimiento abreviado resalta por su eficacia social, dado que conlleva un ahorro significativo de términos tiempo y recursos tanto para el estado y para las partes litigantes, se omite lo que es la oralidad el principio de contradicción, la publicidad y la presentación de pruebas, siempre y cuando exista un acuerdo previo entre el Ministerio Público y el acusado, manteniendo, por supuesto, la relación jurídica fundamental entre el delito y su correspondiente sanción (Santiago Marino, 2001)

En este contexto, se observa que el procedimiento abreviado, en aras de la eficiencia, prescinde de una considerable porción de los elementos procesales esenciales para la búsqueda de la verdad de los acontecimientos, obviando así el procedimiento ordinario, en el cual destaca la confrontación de versiones, en favor del abreviado, donde primordialmente se valora la admisión de culpa por parte del procesado, siendo esta una prueba de carácter determinante para alcanzar una decisión judicial.

### **La voluntad**

La voluntad es definida por Betancourthr (2013) “la virtud del cual una persona expresa su deseo de que se generen consecuencias jurídicas determinadas” (Betancourth, 2013), por lo tanto, comprendemos a la voluntad como aquel actuar libre de un individuo que a consecuencia de sus decisiones contrae responsabilidad jurídica. Ahora si nos remitimos a realizar una declaración de culpabilidad estamos hablando de una aceptación libre y consciente de quien decide realizar una declaración que pueda perjudicar su propia posición legal.

El principio de no autoincriminación es un derecho inherente a todas las personas, el cual opera de manera independiente y sin influencias coercitivas de terceros que busquen obtener una declaración que vaya en detrimento de los intereses del individuo. En este sentido, al no existir una obligación legal de realizar una declaración autoincriminatoria, cualquier declaración obtenida mediante métodos que vulneren la voluntad del individuo sería considerada inadmisibles en un proceso judicial.

Por lo tanto, se considera que el respeto al principio de no autoincriminación es esencial para garantizar la integridad y equidad del proceso legal, asegurando que las declaraciones realizadas por los individuos sean resultado de su propia decisión consciente y libre de coacción externa. Respecto a esto Cárdenas (2015) “El respeto al principio de la autonomía de la voluntad es esencial, tanto para el ordenamiento jurídico, como para el desarrollo científico y

el desarrollo humano, sustentado en el valor de la libertad, sin que ello signifique que sea absoluto.” (Cárdenas, pág. 109).

En la actualidad, el derecho penal ha adoptado una estrategia orientada hacia la eficiencia, que prioriza la economía y la celeridad del proceso. Esta estrategia, conocida como procedimiento abreviado, condiciona la voluntad del procesado mediante la oferta de una reducción significativa de la pena o incluso la exoneración de la privación de libertad. Este procedimiento se fundamenta en la realización de una promesa de confesión, incentivada por la posibilidad de obtener beneficios procesales.

Sin embargo, este escenario de negociación se desarrolla en un contexto intimidante, como es el caso de la sala de interrogatorio de una estación policial, lo que puede ejercer una presión considerable sobre la capacidad del individuo para tomar decisiones de manera libre y autónoma. En este ambiente, la influencia de factores externos y la percepción de amenaza pueden comprometer la libertad de elección del procesado. Kirsch (2022) nos hace mención sobre el impacto que tiene la política criminal al buscar una mayor eficacia en los procesos penales la cual; “conducirá tarde o temprano a la desaparición del principio de la libertad e autoinculparse, que se perderá en el túnel de la historia jurídica para nunca más volver” (Kirsch, pág. 264)

De modo que el procedimiento abreviado no se reduce simplemente a un acuerdo negociado o transacción entre las partes, ni tampoco equivale a un mero allanamiento o confesión. Es un acto unilateral en el que el procesado, mediante una manifestación de voluntad, acepta la pena propuesta por el fiscal. Este acto, en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, tiene como objetivo primordial acortar el procedimiento judicial al prescindir de la necesidad de llevar a cabo un juicio oral, lo que resulta en un ahorro significativo de tiempo y recursos judiciales.

Sino que el procedimiento abreviado implica una aceptación completa del escrito de acusación, abarcando tanto los hechos imputados como su calificación jurídica, así como la asunción de la responsabilidad penal y civil correspondiente. Es, en esencia, un reconocimiento por parte del procesado de su participación en los eventos que se le imputan, lo que simplifica el proceso al evitar la celebración de un juicio oral y, en su lugar, optar por una resolución más expedita del caso.

Este mecanismo procesal, si bien es unilateral en su naturaleza, conlleva implicaciones profundas para todas las partes involucradas en el proceso judicial. Al optar por la conformidad en el procedimiento abreviado, el procesado renuncia a su derecho a un juicio oral, lo que puede generar cuestionamientos sobre la protección de sus garantías procesales y el alcance de su libre determinación. No obstante, es una herramienta legalmente reconocida que busca equilibrar la eficiencia del sistema judicial con la protección de los derechos fundamentales de los individuos implicados en el proceso penal. (Burbano, 2017)

La aplicación del procedimiento abreviado se fundamenta en la estricta aplicación de los principios constitucionales, lo que le confiere un carácter garantista y positivo para nuestro sistema de justicia. Sin embargo, para que este procedimiento proceda, es necesario el cumplimiento de ciertos requisitos fundamentales.

En primer lugar, el procesado debe optar voluntariamente por acogerse al procedimiento abreviado, lo que implica reconocer el hecho que se le imputa, admitir su responsabilidad en el delito que le atribuye la fiscalía y aceptar la imposición de una pena "atenuada". Además, es imprescindible que el juez acepte la aplicación de este procedimiento, asegurándose de que se respeten plenamente las garantías constitucionales durante todo el proceso.

Por otro lado, es necesario que se aplique el principio de proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción impuesta. Esto significa que la pena impuesta debe ser razonable y proporcionada al caso específico, de acuerdo con la normativa legal vigente. Según la normativa, la pena no puede ser inferior al tercio de la pena mínima establecida en el tipo penal correspondiente.

### **La celeridad y economía procesal.**

El principio de celeridad, arraigado en la Constitución de la República, ejerce una función crucial en el sistema judicial, orientada a asegurar un servicio de justicia expedito y eficiente. Su propósito esencial radica en evitar dilaciones y demoras innecesarias en los procesos judiciales, con el fin de garantizar una pronta resolución de los conflictos legales. Este principio, enmarcado en los artículos 75 y 109 de nuestra Constitución de la Republica del Ecuador (2008), constituye un pilar fundamental del ordenamiento jurídico nacional.

Asimismo, el principio de celeridad se encuentra intrínsecamente ligado al principio de economía procesal, según la (Resolución No. 09 Corte Nacional de Justicia, 2018) “Artículo 169 de la CRE:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Resolución No. 09 Corte Nacional de Justicia, 2018)

dando a conocer que ambos fundamentales para la instauración y funcionalidad del procedimiento abreviado en nuestro sistema legal. La búsqueda de una justicia ágil y eficaz, caracterizada por la optimización de recursos y la minimización de trámites superfluos, constituye un objetivo primordial en el contexto del proceso judicial. De esta manera, la interrelación entre el principio de celeridad y el de economía procesal refuerza la viabilidad y pertinencia del procedimiento abreviado como herramienta para la pronta resolución de controversias legales en nuestro país.

Es imprescindible considerar que la aplicación del principio de celeridad en el ámbito penal puede tener repercusiones en los derechos del procesado o del presunto culpable, así como en la calidad de los medios de prueba utilizados. Sin embargo, es importante destacar que la administración de justicia penal muestra un claro interés en garantizar un plazo razonable para el seguimiento de las causas. En este sentido, el procedimiento abreviado se presenta como la opción más apropiada en virtud de la celeridad y la economía procesal. Este enfoque busca conciliar la necesidad de una resolución rápida de los casos con el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso penal.

Este procedimiento reviste una importancia crucial en lo que respecta a la descongestión del sistema judicial ecuatoriano. Su objetivo principal es eliminar actividades redundantes presentes en el proceso ordinario, las cuales suelen resultar improductivas al simplemente reproducir acciones realizadas previamente en el mismo procedimiento. Además, con miras a optimizar el tiempo y los recursos, se otorga a las partes la facultad de llegar a acuerdos en cuanto a las penas, especialmente en lo que concierne a la conformidad para acogerse al procedimiento abreviado.

Uno de los aspectos más significativos y relevantes de esta característica es la valoración especial otorgada a la confesión del imputado. Sin embargo, es importante señalar que no se limita únicamente a este elemento probatorio, ya que, como establece el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que el procedimiento abreviado puede ser propuesto desde el inicio de la Instrucción Fiscal hasta antes de la Audiencia de Juicio. Esto significa que no se puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado durante la etapa de Indagación Previa, ya que esta fase es pre-procesal. Sin embargo, dentro de la Indagación Previa, se pueden llevar a cabo las diligencias pertinentes que, a criterio del Fiscal y a solicitud del ofendido, sean necesarias para determinar la participación del imputado en el delito.

Al momento de dictar sentencia, el Tribunal Penal que conozca del caso podrá considerar los elementos de convicción recopilados en la fase de Indagación Previa si lo considera pertinente. No obstante, la base para dictar sentencia será la confesión del imputado en relación con su autoría en la comisión del delito.

El principio de celeridad en la administración de justicia determina que los procedimientos judiciales deben ser llevados a cabo de manera rápida y oportuna, tanto en su tramitación como en su resolución y ejecución. Esta premisa implica que una vez que se inicia un proceso, las juezas y jueces tienen la obligación de avanzar en su desarrollo dentro de los plazos establecidos por la ley, evitando dilaciones innecesarias que puedan obstaculizar la pronta resolución de las controversias.

Este principio, además de exigir una gestión diligente de los casos judiciales, subraya que la dirección y control del proceso judicial recae en los administradores de justicia. Su responsabilidad principal es garantizar que la justicia se administre de manera efectiva y eficiente, mediante el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso judicial.

Al aplicar el principio de celeridad, se busca no solo agilizar el proceso judicial, sino también asegurar que la decisión final se tome de manera oportuna y fundamentada. De esta manera, se promueve la confianza en el sistema judicial y se contribuye a la protección de los intereses legítimos de las partes procesales.

## Conclusiones

- En conclusión, el procedimiento abreviado se presenta como una herramienta destinada a aliviar la saturación y las deficiencias en la capacidad del sistema judicial para atender la alta demanda de trámites penales. Aunque ofrece beneficios en términos de eficacia y rapidez en el proceso, estos no son suficientes para justificar su aplicación, especialmente desde una perspectiva doctrinal. Aunque los principios de celeridad y economía son destacados, no pueden prevalecer sobre un principio constitucional fundamental como el de no autoincriminación. En este sentido, la práctica del procedimiento abreviado puede ser considerada como negativa y violatoria de derechos. Por otro lado, es evidente que algunos individuos pueden percibir beneficios al someterse a este proceso en busca de una pena reducida. Sin embargo, sería más adecuado adherirse a un procedimiento ordinario, donde la recolección de elementos probatorios y la actuación del fiscal contribuyen a alcanzar una verdad más completa y justa.
- Es imperativo que los jueces emitan sus fallos con base en hechos concretos y debidamente probados, en vez de fundamentarse en meras presunciones. Dichos hechos deben respaldarse con los medios probatorios pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa penal vigente. Así, se subraya la importancia de no limitarse únicamente a un testimonio que confiese haber participado en una conducta penal, sino de buscar la verdad material, respaldada por pruebas concretas que ratifiquen la veracidad de las alegaciones. Es esencial reconocer que los testimonios pueden estar sujetos a influencias externas o ser motivados por incentivos como la reducción de la privación de libertad. Por lo tanto, los jueces deben llevar a cabo un análisis exhaustivo de todas las pruebas presentadas ante ellos, evitando basar sus decisiones exclusivamente en testimonios susceptibles de coacción o influencia.
- En otra perspectiva, al momento de la declaración del procesado, corresponde al juez extraer sus propias inferencias en base a las manifestaciones del acusado, las cuales deben ser evaluadas en conjunción con los demás medios de prueba y no de manera independiente. Además, es esencial que el contenido del testimonio sea examinado de manera integral, sin que se extraiga información que pueda implicar una autoinculpación coaccionada fuera de la libre voluntad del procesado.
- Por otra parte, se plantea un cuestionamiento respecto a la existencia del procedimiento abreviado como un proceso especial en el cual se requiere que el enjuiciado reconozca los hechos que se le imputan. Es importante señalar que el procedimiento abreviado ha sido instaurado con el propósito de alcanzar la eficacia esperada en la tramitación de procesos judiciales, lo que lo convierte en un

procedimiento especial con determinados requisitos y reglas para su aplicación. Sin embargo, es crucial analizar qué derechos y principios se ven comprometidos al optar por esta búsqueda de eficiencia judicial.

## Referencias Bibliográficas.

- Arias, E. R. (01 de Abril de 2021). *Metodo Sintetico*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/metodo-sintetico.html>
- Betancourth, J. A. (05 de Diciembre de 2013). *Revista u externado* . Obtenido de Declaración de voluntad: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3747/3941>
- Blasco, J. E. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Madrid: Club Universitario.
- Burbano, G. E. (15 de Agosto de 2017). *El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador : <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744009/html/>
- C.O.I.P., C. O. (10 de febrero de 2021). *Codigo Organico Integral Penal*. Obtenido de Asamblea Nacional : [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Obtenido de Buenos Aires: Helanista.: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cárdenas, R. (2015). Acerca de la importancia del principio de autonomía de la voluntad y sus límites en le ordenamiento jurídico. *Vox Juris* , 103-131.
- Castro, S. M. (25 de Mayo de 1993). *Derecho Procesal Penal (Vol. II)*. Lima - PERU: Estatuto penal Internacional . Obtenido de Derecho Procesal Penal (Vol. II).
- Cornejo, J. (14 de Marzo de 2016). *El procedimiento abreviado en el COIP*. Obtenido de [https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip#\\_ftn1](https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip#_ftn1)
- ECUADOR, C. D. (13 de Julio de 2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Fraga Rodríguez, R. y. (1999). *Metodología de la investigación educativa*. . La Habana .
- Gaceta Oficial, No. 9460 . (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Pacto de San José: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

- Justicia, C. N. (2018). *Resolución No. 09 Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-09%20procedimiento%20abreviado.pdf>
- Kirsch, S. (14 de Marzo de 2022). *Kirsch*. Obtenido de Derecho a no autoinculparse: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/779/1/PP-DP-2022-009.pdf>
- Lopera, J. R. (2010). *El método analítico*. Medellín : CISH – U de A.
- Muñoz, O. N. (Febrero de 2012). *EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR VULNERA EL PRINCIPIO DE INOCENCIA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3967/1/NOVILLO%20MU%c3%91OZ%20OSCAR%20ISAAC.pdf>
- Ramírez, C. (2011). *Apuntes. Texto policopiado por el grupo de investigación El método analítico*. Medellín : Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Santiago Marino, A. (29 de Marzo de 2001). *El Juicio Penal Abreviado*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. Obtenido de <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>
- Zalamea, D. (2012). *Manual de litigación penal: Audiencias previas al juicio*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador, .
- Zavala, J. (2002). *Biblioteca UCACUE - EDINO*. Guayaquil: Edino. Obtenido de BIBLIOTECA UCACUE - EDINO: <https://redbiblioteca.ucacue.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-MARCdetail.pl?biblionumber=78766>

## **ANEXOS**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

**Sergio German Guerrero Aguirre** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0750199507. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SOCAVAN AL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACION Y LA VOLUNTAD”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 26 de abril de 2024

F: .....

**Sergio German Guerrero Aguirre**

C.I. 0750199507